

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 1005

Proceso por Competencia Desleal
Expediente No. 14-058023
Demandante: AVANTEL S.A.S,
Demandada: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

FIDEL PUENTES SILVA, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMON, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – Se hizo presente **XIMENA BARBERENA NISIMBLAT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'768.284 y T.P. 48.402 del C. S de la J., en calidad de representante legal y apoderada sustituta de la sociedad **AVANTEL S.A.S.**

Por la Demandada – Se hizo presente **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con C.C. No. 79'779.355 y T.P. No. 82.904 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada.

ETAPAS EVACUADAS:

Se dispuso emitir el correspondiente fallo.

- Fallo -

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 1% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de **\$349'200.000,00**. los cuales deberá pagar la sociedad demandante a favor de COMCEL.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

1005 08 JUN 2017

TRÁMITE DE LA APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida, expuso los reparos contra la misma

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.


En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve**:

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión.

Por secretaría, proceda a remitir el expediente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.


FIDEL PUENTES SILVA
Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales


XIMENA BARBERENA NISIMBLAT
Apoderada Judicial de la sociedad demandante


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
Apoderado Judicial de la sociedad demandada


EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMON
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industria